

Villa Regina, 26 de noviembre de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**O.D.D.C. C/ E.J.D. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00702-F-2024**";

Que en fecha 23/10/2024 se presenta la Defensora Oficial N° 1, Dra. Ana Gomez Piva en su carácter de apoderada de la Sra. D.d.C.O.D. solicitando la homologación del acuerdo celebrado J.D.E. ante la CIMARC de fecha 15/05/2024, respecto del Cuidado Personal, Prestación Alimentaria, Forma de pago de la prestación alimentaria, Gastos de Salud, Niñera, Cuota escolar y Matrícula Anual en relación de la niña O.J.E..

Que en fecha 04/11/2024 obra dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el Art. 102 CPF;.

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres.D.d.C.O.D.y.J.D.E. con fecha 15/05/2024 ante el CIMARC.

II- Costas al alimentante.

III- Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Ana Gomez Piva por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. J.D.E..-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-